ANEXO V

Instrucción sobre impartición de acciones formativas en modalidad bilingüe

1. ***Alcance del programa formativo en modalidad bilingüe***. Las acciones formativas en modalidad de impartición bilingüe que forman parte de la oferta formativa del SEF**,** a excepción de las prácticas profesionales no laborales asociadas. No obstante lo anterior, cuando por la dificultad de encontrar formadores que cumplan las prescripciones en competencia lingüística de la lengua extranjera o cuando otras razones de interés así lo aconsejen, la Subdirección General de Formación podrá determinar el alcance del programa formativo en modalidad bilingüe que, en ningún caso, será inferior al cincuenta por ciento de las horas totales del certificado, excluidas las correspondientes a las prácticas profesionales no laborales. En todo caso, el módulo formativo correspondiente a la lengua extranjera profesional se impartirá siempre en esa lengua.

2. ***Prescripciones de los formadores en modalidad bilingüe.*** Además de la acreditación requerida para la impartición del correspondiente módulo formativo, los formadores deberán disponer de certificado o diploma de acreditación oficial de la competencia lingüística de la lengua extranjera, como el Certificado de Nivel Avanzado (B2) de las Escuelas Oficiales de Idiomas u otros equivalentes o superiores reconocidos. A estos efectos servirán como referencia las acreditaciones mínimas y superiores detalladas en el cuadro 1 o en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia (BORM 74, de 31 de marzo), modificado por el Decreto 207/2017, de 19 de julio (BORM 168, de 22 de julio). El SEF se reserva la posibilidad de autorizar a un formador que, no pudiendo aportar las acreditaciones mínimas recogidas en el cuadro 1, presente otras evidencias contrastables o supere la evaluación que este organismo establezca, en su caso, para determinar la competencia lingüística exigida.

3. ***Requisitos de participación de los alumnos en modalidad bilingüe*****.** Además del perfil mínimo de acceso previsto en el certificado de profesionalidad, los alumnos deberán acreditar que poseen el nivel de competencia lingüística en la correspondiente lengua extranjera detallado para la especialidad formativa en la aplicación GEFE como requisito específico del alumno. En cualquier caso, el nivel mínimo requerido será el Certificado de Nivel Intermedio (B1). La acreditación se realizará mediante certificado o diploma emitido por las Escuelas Oficiales de Idiomas u otros equivalentes o superiores emitidos por entidades solventes en la enseñanza de la correspondiente lengua extranjera. A estos efectos, servirán como referencia las acreditaciones mínimas y superiores detalladas en el cuadro 1. Igualmente, se podrá acreditar a través del procedimiento de Evaluación Profesional Supervisada previsto en el Servicio de evaluación rápida de conocimiento de idiomas (SERCI).

4. ***Método de selección de los alumnos*****.** En caso de que el número de solicitudes de inscripción sea superior al número de plazas disponibles, la entidad estará obligada a realizar un proceso de selección que incluya necesariamente y para todos los candidatos, la valoración de los resultados alcanzados en el procedimiento de Evaluación Profesional Supervisada previsto en el Servicio de evaluación rápida de conocimiento de idiomas (SERCI).

5. ***Evaluación de impacto***. Con objeto de poder valorar el impacto de esta modalidad de impartición en la mejora del nivel de conocimiento de idiomas extranjeros alcanzado por los alumnos al finalizar la correspondiente acción formativa, todos los alumnos seleccionados deberán haber sido valorados a través del procedimiento de Evaluación Profesional Supervisada previsto en el SERCI, tanto al inicio de la acción formativa como a la finalización de esta. A estos efectos, la entidad acompañará a las actas de evaluación, una descripción de los resultados comparativos del nivel acreditado por los alumnos en ambos momentos.

- **Cuadro 1. Especificaciones de acreditación del nivel mínimo de idioma en lengua extranjera requerido a alumnos y formadores.**

Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: enseñanza, aprendizaje y evaluación.
MCERL

CEF Levels	A1		A2		B1		B2		C1		C2	
EOI MURCIA	A1		A2		B1		B2					
	1º NIVEL BÁSICO		2º NIVEL BÁSICO		1º NIVEL INTERMEDIO	2º NIVEL INTERMEDIO	1º NIVEL AVANZADO	2º NIVEL AVANZADO				
FCCI	A1 Usuario Básico		A2 Usuario Básico		B1 Usuario Independiente		B2 Usuario Independiente		C1 Usuario Competente		C2 Usuario Competente	
ALTE	Breakthrough		1		2		3		4		5	
ILR		0		1		1	2	2	3	3	4	4
ACTFL	Novice Low	Novice igh	Intermedie Low	Intermedie igh	Advanced Low		Advanced Mid		Advanced igh		Superior	
ESOL				KET	PET Preliminary English Test		FCE First Certificate in English		CAE Certificate in Advanced English		CPE Certificate of Proficiency in English	
TOEIC	10	120		225		550		785		945	990	
TOEFL				56		86		109	110 - 120			
TRINITY	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
IELTS					4	4.5 40-45	5	6 50-60	6.5	7.5 65-75	8	9 85-90
	Basic Speaker				Independent Speaker				Proficient Speaker			

- Decreto n.º 207/2017, de 19 de julio, por el que se incorporan nuevos certificados y diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras al Anexo del Decreto n.º 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras